



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

067

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 ENE 2022

VISTO: Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la vigente Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", establece en su artículo 8 que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece en su artículo 20, primer párrafo, que la Gobernación Regional¹ es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional², quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, en el artículo 21 establece las atribuciones del Gobernador Regional, indicando en el literal w): "Las demás que le señale la Ley"³;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, conforme al artículo 7, numeral 7.1, del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria; para el caso de los Gobiernos Regionales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. Además, el referido artículo establece en su numeral 7.2 que: "7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 establece en su artículo 45 que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en su Subcapítulo III, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional; 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, en virtud de lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°

¹ Concordar con la Ley N° 30305, "Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes".

² Ibidem.

³ Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 junio 2007.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 067 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 ENE 2022

1440⁴ y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0032-2020-EF-50.01, el artículo 47 del citado Decreto Legislativo sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2023; por lo que, en consideración a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo⁵, el artículo 40 de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", mantiene su vigencia;

Que, en el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece lo siguiente: "40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N.° 27444, establece en su artículo 78, numeral 78.1, que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Además, el citado artículo establece en su numeral 78.2 que son indelegables las atribuciones a su vez recibidas en delegación; y en su numeral 78.5 dispone que la delegación se extingue: a) Por revocación o avocación; y b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;

Que, al haberse extinguido por cumplimiento del plazo la delegación efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 12 de enero de 2021, resulta conveniente por circunstancias de índole técnica, delegar en la Gerencia General Regional, como responsable administrativo del Gobierno Regional Piura⁶, el ejercicio de la competencia para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el

⁴ Novena. Vigencia y progresividad

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los siguientes artículos que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral: artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77 del presente Decreto Legislativo.

Primera. Transitoriedad

En tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

⁶ El Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura establece en su artículo 60 que la Gerencia General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional Piura. Y, conforme al artículo 61, son funciones de la Gerencia General Regional las siguientes: "(...) 61.4 Supervisa la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional, elevándolo al Gobernador Regional para su presentación y aprobación por el Consejo Regional. (...) 61.7 Proponer al Gobernador Regional las modificaciones de carácter presupuestal, administrativo y otras de Gobierno Regional, necesarias para su funcionamiento. (...)."

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

067

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 ENE 2022

cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el T.U.O de la Ley N.° 27444;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; y Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, que correspondan al Titular del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, a propuesta y previa opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, durante el ejercicio presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General de la Gobernación Regional realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, deberá realizar la notificación de la presente Resolución al Gerente General Regional y, proceder a su comunicación a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura e instancias pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

3

